

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **0001000000100029000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2229-24**. Acorde con la información que se detalla:

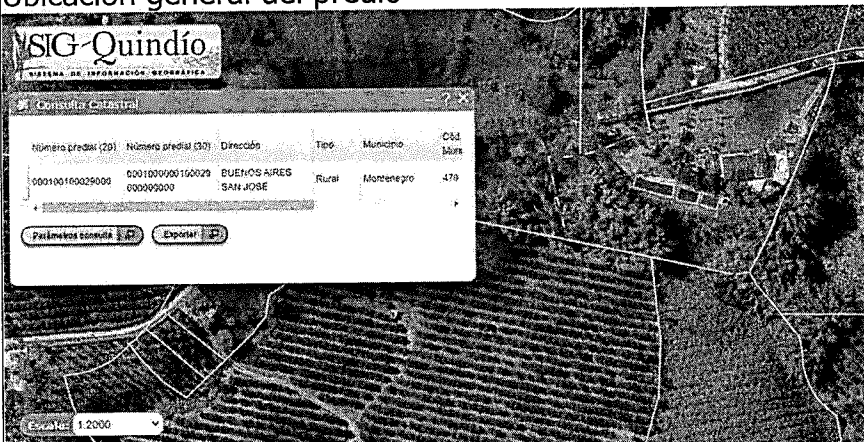
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR
Localización del predio o proyecto	VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Código catastral	00010000001000290000000000
Matricula Inmobiliaria	280-14156
Área del predio según certificado de tradición	16000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	14500 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	15982.56 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'51.49" N Longitud: 75°50'39.16" W
Ubicación de la vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'51.59" N Longitud: 75°50'40.11" W
Ubicación del vertimiento vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'51.206" N Longitud: 75°50'40.706" W
Ubicación del vertimiento vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'50.347" N Longitud: 75°50'39.077" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda campestre	15 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento vivienda campesina	23.52 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga vivienda campestre	0.0078 L/s
Caudal de la descarga vivienda campesina	0.0038
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-113-15-03-2024** del día quince (15) de marzo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 20 de marzo de 2024 bajo el radicado No. 003891, al señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES"**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de abril de 2024 al predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y evidencio lo siguiente:

*"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Consta de 2 viviendas, cada una con un STARD. La vivienda del casero tiene 2 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Habitada por 3 personas. En la vivienda principal hay 4 habitaciones, 1 cocina y 3 baños, actualmente no está habitada.*

*El STARD del casero cuenta con una Trampa de grasas en mampostería, de dimensiones ( 0,5 x 0,5 x 0,3 hv) metros. Un tanque séptico construido en material con las sig dimensiones (2,0 x L,G X L,2 hv), un Fafa en material con grava como material filtrante con las sig dimensiones (0,8 x L.60 X L.20 hv) metros. No se pudo verificar las medidas del pozo de absorción debido a que tiene tierra en la parte superior que impide su inspección, en este caso es necesario contar con una tapa de inspección.*

*Para la vivienda Principal, se tiene un STARD compuesto por, la trampa de grasas en material de dimensiones (0,74 x 0,70 x 0,40 hv) También se proyecta instalar una trampa de grasas para una zona BBQ prefabricada de los Lt. El sistema cuenta con un tanque integrado auto limpiante de 3000 litros. Por ultimo se tiene un campo de infiltración de 3 ramales.*

*El sistema se encuentra funcionando de forma adecuada.*

*En el predio solo se realizan actividades domésticas y el uso del agua es relativo a estas"*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día dos (02) de mayo de 2024, a través del radicado N° 006052 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento al señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 06099-24, el señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allegó respuesta a requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, con el que adjunto:

- Recibo de caja N° 2957 y Factura electrónica SO-7210 por concepto de visita técnica adicional en el predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó nueva visita técnica el día 14 de junio de 2024 al predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y evidencio lo siguiente:

*"En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Consta de 2 viviendas, cada una con un STARD. La vivienda del casero tiene 2 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada por 3 personas. En la vivienda principal hay 4 habitaciones, cocina y 3 baños, actualmente no está habitada.*

*El STARD del casero está compuesto por: 1 trampa de grasas en concreto (0.50\*0.50\*0.3 hu) metros. Un tanque séptico construido en material (2.0\*1.6\*1.2 hu) metros. Un FAFA en material con grava como material filtrante (0.8\*1.6\*1.2 hu) metros. El pozo de absorción tiene tapa y respiradero, con 2.2 metros de diámetro y 3.30 de diámetro aproximadamente.*

*Para la vivienda principal se tiene un STARD compuesto por, 1 trampa de grasas construida en material de dimensiones (0.74\*0.70\*0.40 hu) metros, una trampa de grasa prefabricada de 105 lt para la zona BBQ. Cuenta con un tanque séptico autolimpiable de 3000 litros, por último, se tiene un campo de infiltración de 3 ramales.*

*El STARD se encuentra funcionando de forma adecuada.*

*En el predio se realizan actividades domésticas, el uso del agua es relativo a estas."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día catorce (14) de junio de 2024, el ingeniero civil Luis Felipe vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-194-2024**

FECHA:	14 DE JUNIO DE 2024
SOLICITANTE:	DIEGO FERNANDO MARQUEZ
EXPEDIENTE N°:	2229-2024

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E2229-24 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-113-15-03-2024 del 15 de marzo de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de abril de 2024.
5. Radicado No. 006052-24 del 02 de mayo de 2024, por medio del cual se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 06091-24 del 30 de mayo de 2024, por medio del cual se da respuesta al Radicado No. 006052-24 del 02 de mayo de 2024.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de junio de 2024.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

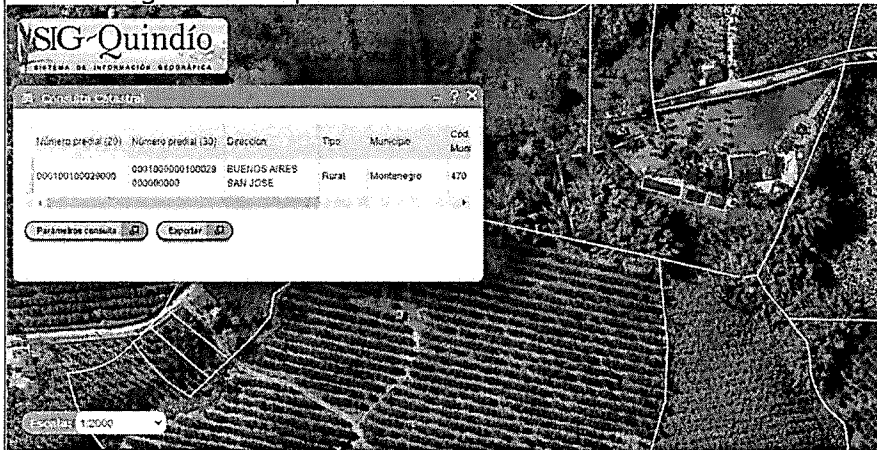
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR
Localización del predio o proyecto	VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Código catastral	0001000000100029000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-14156
Área del predio según certificado de tradición	16000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	14500 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	15982.56 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'51.49" N Longitud: 75°50'39.16" W
Ubicación de la vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'51.59" N Longitud: 75°50'40.11" W
Ubicación del vertimiento vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'51.206" N Longitud: 75°50'40.706" W
Ubicación del vertimiento vivienda campesina (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'50.347" N Longitud: 75°50'39.077" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda campestre	15 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento vivienda campesina	23.52 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga vivienda campestre	0.0078 L/s
Caudal de la descarga vivienda campesina	0.0038
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre y una (1) vivienda campesina, cada una tiene un STARD existente independiente, con capacidad total para diez (10) contribuyentes transitorios y tres (3) contribuyentes permanentes, respectivamente. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con dos Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) independientes, de tipo convencional.

El STARD de la vivienda campestre está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes transitorios.

El STARD de la vivienda campesina está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 3 contribuyentes permanentes.

**STARD VIVIENDA CAMPESTRE**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
------	--------	----------	----------	-----------

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	75 litros
Tratamiento y Pos tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	3000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.75	0.75	0.80	N/A
Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	3 ramales	10.0	0.50	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
4.12	1.33	10	13.3

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**STARD VIVIENDA CAMPESINA**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4368 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1785 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.52 m <sup>2</sup>

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.30	N/A
Tanque Séptico	1	2.40	1.40	1.30	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.70	0.70	1.50	N/A
Pozo de Absorción	1	3.00	1.20	2.80	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD  
 Dimensiones en metros [m]



**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
4.12	1.33	3	3.99

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de junio de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

*En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Consta de 2 viviendas, cada una con un STARD. La vivienda del casero tiene 2 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada por 3 personas. En la vivienda principal hay 4 habitaciones, cocina y 3 baños, actualmente no está habitada.*

*El STARD del casero está compuesto por: 1 trampa de grasas en concreto (0.50\*0.50\*0.3 hu) metros. Un tanque séptico construido en material (2.0\*1.6\*1.2 hu) metros. Un FAFA en material con grava como material filtrante (0.8\*1.6\*1.2 hu) metros. El pozo de absorción tiene tapa y respiradero, con 2.2 metros de diámetro y 3.30 de diámetro aproximadamente.*

*Para la vivienda principal se tiene un STARD compuesto por, 1 trampa de grasas construida en material de dimensiones (0.74\*0.70\*0.40 hu) metros, una trampa de grasa prefabricada de 105 lt para la zona BBQ. Cuenta con un tanque séptico autolimpiable de 3000 litros, por último, se tiene un campo de infiltración de 3 ramales.*

*El STARD se encuentra funcionando de forma adecuada.*

*En le predio se realizan actividades domésticas, el uso del agua es relativo a estas.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre y una vivienda campesina. De acuerdo a lo evidenciado, cada una cuenta con un STARD independiente, ambos en adecuado funcionamiento de cada uno de sus módulos.

La vivienda campestre cuenta con un sistema conformado por: una (1) Trampa de Grasas en material (0.74\*0.70\*0.40 hu) m, un (1) Tanque Séptico integrado de 3000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

E La vivienda campestre cuenta con un sistema conformado por: una (1) Trampa de Grasas en material (0.50\*0.50\*0.3 hu) m, un (1) Tanque Séptico en material (2.0\*1.6\*1.2 hu) m y un (1) FAFA ne material (0.8\*1.6\*1.2 hu) m. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción.

## **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Según lo evidenciado durante la visita técnica del 02 de abril de 2024, la disposición final existente para la Vivienda del Casero es un pozo de absorción. Este pozo fue construido hace muchos años, la loza del techo no cuenta con alguna tapa de inspección para verificar el estado. Además, la trampa de grasas de la zona BBQ correspondiente a la vivienda campestre, no se había instalado.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 006252 del 02 de mayo del 2024, en el que se solicita:

- Se debe remover la capa de suelo que se encuentra encima del Pozo de Absorción.
- El Pozo de Absorción debe tener una tapa de fácil remoción a nivel de terreno que permita las labores de mantenimiento e inspección.
- Se debe instalar un respiradero en la loza de techo del pozo, que permita la evacuación de gases acumulados dentro del Pozo de Absorción.

Adicionalmente, según las memorias de cálculo anexas a la solicitud, se proyecta la instalación de una trampa de grasas de 105 litros para el quiosco de la vivienda campestre. Al momento de la visita aún no se encuentra instalada dicha trampa de grasas. Es necesario que, al momento de realizar la próxima visita técnica, está ya se encuentra instalada y en funcionamiento.

El solicitante recibe el requerimiento con guía No. 2229-24 da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. 06091-24 del 30 de mayo de 2024. Donde se determina que cumplió con lo requerido.

Según lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 14 de abril de 2024, se evidenciaron 2 viviendas construidas, 1 vivienda campestre y 1 vivienda campesina, cada una con 1 STARD independiente.

La vivienda campesina existente cuenta con un STARD antiguo, las medidas presentadas en las memorias de cálculo y planos de detalle del sistema difieren levemente de las evidenciadas en campo; sin embargo, se realizan las verificaciones correspondientes y se determina que el sistema existente cumple con las capacidades requeridas para tratar las aguas residuales domésticas generadas para una máximo de tres (3) contribuyentes permanentes. Tal como lo indica el caudal generado según las memorias de cálculo.

## **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 01 del 10 de enero de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Montenegro, Quindío. Se informa que el predio denominado 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14156, se localiza en SUELO RURAL.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

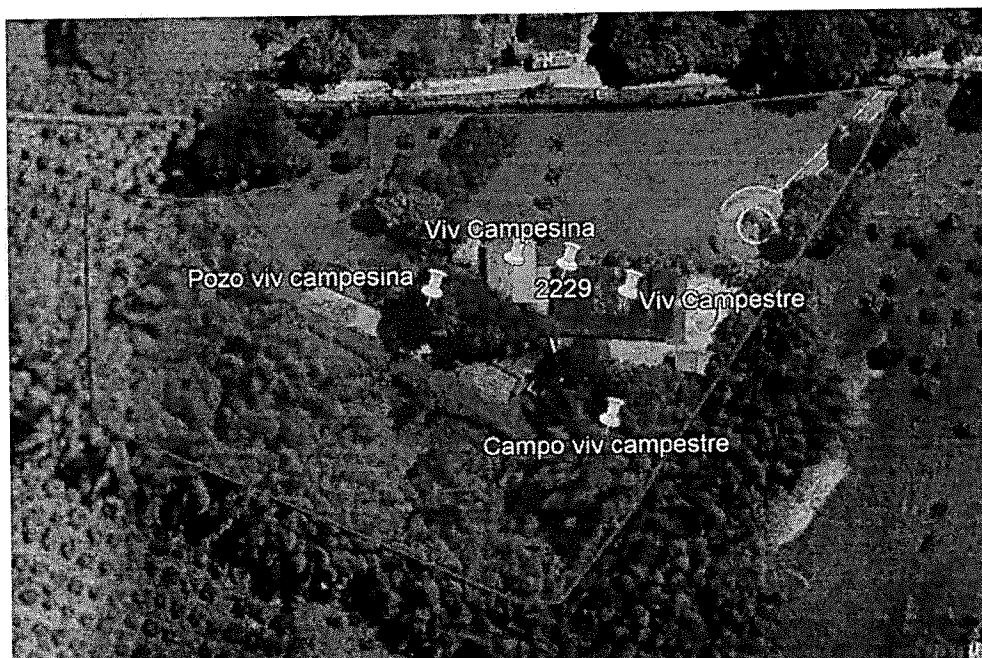


Imagen 1. Localización del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

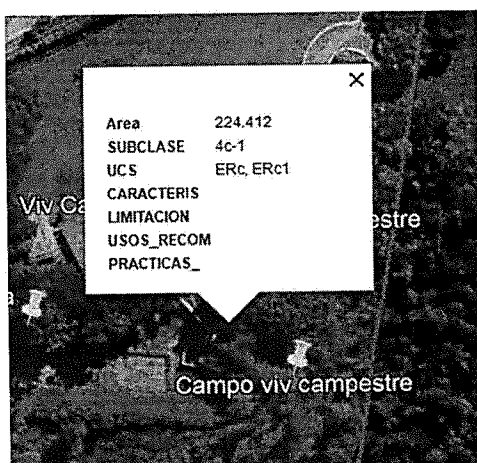


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: Google Earth Pro

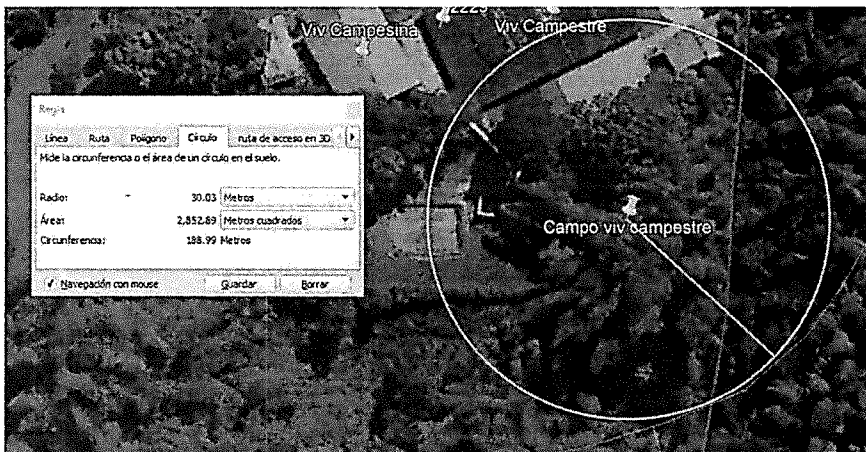


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, no se observan drenajes superficiales dentro del área de influencia de la disposición final.

## 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteneamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2229-24 para el predio 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14156 y ficha catastral No. 00010000001000290000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generadas por la vivienda campestre por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes y por la vivienda campesina por un máximo de tres (3) contribuyentes permanentes.

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, para la vivienda campestre se determinó un área de infiltración de 15 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°30'51.206" N, Longitud: 75°50'40.706" W; para la vivienda campesina se determinó un área de infiltración de 23.52 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°30'50.347" N, Longitud: 75°50'39.077" W Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1182 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil Luis Felipe Vega en el concepto técnico **CTPV-194 del 14 de junio de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las viviendas.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran dos (2) viviendas (principal y caseros) construidas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

considera para esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria **280-14156**, se desprende que el fundo tiene una cabida de una (1) hectárea y seis mil metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos del 10 de enero de 2024 , expedido por



**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **00010000001000290000000000**, registra una fecha de apertura del 08 de septiembre de 1976; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-194-2024 del 14 de junio de 2024, el ingeniero civil concluye que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2229-24 para el predio 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14156 y ficha catastral No. 00010000001000290000000000, se determina que: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generadas por la vivienda campestre por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes y por la vivienda campesina por un máximo de tres (3) contribuyentes permanentes."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos del 10 de enero de 2024, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **00010000001000290000000000**, se localiza en el área rural del Municipio de Montenegro (Q).

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

**NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS), Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.**

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".***  
*(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por las viviendas construida y la unidad sanitaria, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-240-09-08-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra el predio **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **00010000001000290000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14156 y ficha catastral No. 0001000000100029000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.391.662, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO**

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en su totalidad, y en adecuado funcionamiento en el predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **0001000000100029000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales la vivienda principal de hasta para 10 contribuyentes transitorios, y la vivienda de caseros para 3 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en el predio **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **0001000000100029000000000**, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, propuesto:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con dos Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) independientes, de tipo convencional.

El STARD de la vivienda campestre está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes transitorios.

El STARD de la vivienda campesina está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 3 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-194 del 14 de junio de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LAS DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo



**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **00010000001000290000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-194 del 14 de junio de 2024:

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **000100000100029000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **DIEGO FERNANDO MÁRQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.391.662**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14156** y ficha catastral No. **0001000000100029000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **proyectos@compañiageogis.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

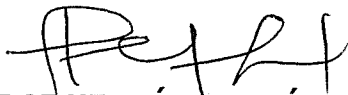
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**RESOLUCION 1874 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) "BUENOS AIRES" 2) LT LOS JAZMINES DEL PILAR UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y TRES (3) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA DE CASEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**

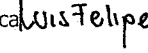
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica  
VANESA TORRES VALENZUELA  
Abogada contratista SRCA CRQ.



Aprobación Jurídica  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializada Grado 16.



Proyección Técnica  
LUIS FELIPE VEGA  
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.



Aprobación Técnica  
JEISSY ARNTZEN ARIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

